

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

b) Dependencia que tramita los expedientes: Hospital Comarcal de Melilla

c) Número de expedientes: H.C. 1/06 y H.C. 2/06.

2. Objeto.

Enajenación de los bienes y lotes al tipo de licitación que a continuación se expresan:

- Expediente H.C. 1/06:

* Lote 1: Grupo Electrógeno

- Expediente H.C. 2/06:

* Lote 1: Mobiliario médico asistencial

* Lote 2: Mobiliario

3. Procedimiento y forma de adjudicación:

Forma directa.

4. Garantía provisional: No es necesario

5. Obtención de documentación e información: Hospital Comarcal del INGESA. Calle Remonta nº 2. Melilla-52005. Teléfono: 952698015. Fax: 952698028.

6. Fecha límite de obtención de documentos e información: El día 17 de mayo de 2.006

7. Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las 14 horas del día 17 de mayo de 2.006.

8. Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

9. Lugar de presentación de la documentación: En la oficina de registro del Hospital Comarcal de Melilla.

10. Exposición: Los bienes que son objeto de enajenación, estarán expuestos durante el plazo de presentación de ofertas en los Almacenes Centrales del Hospital Comarcal en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

11. Información adicional: Para cualquier otra cuestión deberán ponerse en contacto con el grupo de Contratación Pública e Inventario del Hospital Comarcal, teléfono 952698015 y fax 952698028.

12. Gastos de anuncios: Serán por cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 28 de abril de 2006.

El Gerente de Atención Sanitaria.

Francisco P.J. Rivas Clemente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚM. 2

PROCEDIMIENTO DIVORCIO

CONTENCIOSO 169/05

EDICTO

946.- En Melilla, a veinte de abril de dos mil seis.

Que en este Juzgado de mi cargo se tramita Divorcio Contenciosa nº 169/05, a instancia de D. Abdelkader Mohamed contra D.ª Aanana Mimun Mohamed, esta ultima en situación procesal de rebeldía y habiendose dictado Sentencia en las presentes actuaciones cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio formulada por D. Abdelkader Mohamed Mohamed representado por el procurador de los tribunales Sr. Cabo Tuero frente a Aanana Mimun Mohamed, DEBO DECLARAR Y DECLARO LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO contraída por ambos litigantes el 29/07/76 con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, RATIFICANDO LAS MEDIDAS, acordadas en la sentencia de separación matrimonial de fecha 05/7/00 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Numero dos de Melilla en los autos de separación matrimonial número 45/00 MODIFICANDOSE EXCLUSIVAMENTE EL PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LOS HIJOS MENORES DEL MATRIMONIO EN EL SENTIDO DE QUE DICHA OBLIGACIÓN SOLO COMPRENDE AL UNICO HIJO MENOR DEL MATRIMONIO LLAMADO MORAR MOHAMED MIMUN, DEJANDO SIN EFECTO LA OBLIGACIÓN DEL ACTOR DE ABONAR EN CONCEPTO DE PENSIÓN COMPENSATORIA A FAVOR DE SU ESPOSA LA SUMA DEL 10% DE SUS INGRESOS y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales ocasionadas.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde D.ª Aanana Mimun Mohamed, en Melilla a 20 de abril de 2006, doy fe.

La Secretaria Judicial. Julia Adamuz Salas.